Programa Nacional de Bienes Incautados
Resolución de Coordinación Ejecutiva

Nº021-2020-JUS/PRONABI-CE

Lima, 30 ENE 2020

VISTOS, el Informe N° 0073-2020-JUS/OGAJ, el Informe Técnico Legal N° 015-2020-JUS/PRONABI-UCDSA-I, el Oficio N° 1573-2019-CG-PNP/SEC, sobre asignación en uso temporal de un (01) inmueble incautado a favor del Ministerio del Interior; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo Nº 1104 se crea la Comisión Nacional de Bienes Incautados – CONABI, como responsable de recibir, registrar, administrar y disponer de los bienes incautados, decomisados y declarados en pérdida de dominio por la comisión de los delitos señalados en el numeral 2.2 del artículo 2 de la citada norma, en agravio del Estado, con la finalidad de evitar la pérdida, deterioro, inoperatividad, sustracción o sustitución de dichos bienes;

Que, el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1104, aprobado con Decreto Supremo N° 093-2012-PCM, regula los actos de administración y disposición de los bienes incautados, decomisados y declarados en pérdida de dominio;

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA
X. Caceres D. B.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 del referido Reglamento, "los bienes incautados que reciba y registre la CONABI serán objeto de los siguientes actos de administración: a) Asignación en uso temporal, b) Arrendamiento, c) Medidas de conservación, custodia, destrucción u otras modalidades que se establezcan;

PROGRAMA NACIONAL DE BIENES INCAUTADOS
COORDINACIÓN EJECUTIVA
VºBº

Que, mediante Decreto Supremo Nº 011-2017-JUS se creó el Programa Nacional de Bienes Incautados – PRONABI, en el ámbito del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, con el objeto de recibir, registrar, calificar, custodiar, asegurar, conservar, administrar, arrendar, asignar en uso temporal o definitiva, gestionar la disposición y venta en subasta pública, de los objetos, instrumentos, efectos y ganancias generadas por la comisión de delitos en agravio del Estado a que se refiere el Decreto Legislativo Nº 1104, así como los contemplados en las normas ordinarias o especiales sobre la materia, con la finalidad de asegurar la ejecución de la consecuencia jurídico – patrimonial declarada por la autoridad jurisdiccional a favor del Estado;

PROGRAMA NACIONAL DE BIENES INCAUTADOS
U. Tejada M.
Coordinadora
UCDSA

Que, la Primera Disposición Complementaria Final del citado Decreto Supremo precisa que todas las disposiciones contenidas en el Decreto Legislativo Nº 1104 – Decreto Legislativo que modifica la Legislación sobre Pérdida de Dominio, que hacen referencia a la Comisión Nacional de Bienes Incautados - CONABI, deberá entenderse al Programa Nacional de Bienes Incautados – PRONABI, en lo que sea aplicable y no lo contradiga;

Que, en virtud de lo dispuesto en el literal h) de la Cuarta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1104, el PRONABI puede disponer, al concluir el proceso o antes de su finalización y previa tasación, que los objetos, instrumentos, efectos y ganancias del delito, incautados o decomisados sean asignados en uso al servicio oficial de las distintas entidades del Estado, así como de entidades privadas sin fines de lucro;

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 0148-2017-JUS, de fecha 22 de junio del 2017, se aprobó el Manual de Operaciones del Programa Nacional de Bienes Incautados – PRONABI, en adelante el Manual, estableciendo las funciones del Consejo Directivo y la Coordinación

Ejecutiva del PRONABI;

Que, el artículo 12 del Manual de Operaciones establece que, entre otras, es función del Consejo Directivo del PRONABI aprobar los actos de administración y disposición que recaigan sobre los activos incautados, decomisados y/o declarados en pérdida de dominio;

Que, mediante Oficio N° 1573-2019-CG-PNP/SEC, recepcionado con fecha 26 de noviembre de 2019, el Ministerio del Interior, solicitó la asignación en uso temporal de un (01) inmueble incautado, para destinarlo al funcionamiento de la XV Macro Región Policial de Madre de Dios de la Policía Nacional del Perú, a fin de contar con espacios adecuados que permitan su óptimo funcionamiento; acreditando contar con la fuente de financiamiento y la disponibilidad de recursos económicos suficientes para solventar los gastos del mantenimiento y reparación del bien solicitado; garantizando el pago de las obligaciones que correspondan y la contratación de los seguros respectivos, siendo el PRONABI el beneficiario de los mismos, con el correspondiente endoso de las pólizas a su favor;

Que, el Ministerio del Interior, es un organismo del Poder Ejecutivo que tiene personería jurídica de derecho público y constituye un pliego presupuestal, responsable de formular, dirigir, ejecutar, supervisar y evaluar las políticas públicas en materia de orden interno y orden público, con el objeto de garantizar el cumplimiento de la ley y el respeto a los derechos humanos con visión integral e intersectorial, en todo el territorio nacional, siendo además el ente rector del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana;

Que, la Policía Nacional del Perú es una institución del Estado que tiene por misión garantizar, mantener y restablecer el orden interno, prestar protección y ayuda a las personas y a la comunidad, garantizar el cumplimiento de las leyes y la seguridad del patrimonio público y privado, prevenir, investigar y combatir la delincuencia; vigilar y controlar las fronteras; con el propósito de defender a la sociedad y a las personas, a fin de permitir su pleno desarrollo, en el marco de una cultura de paz y de respeto a los derechos humanos;

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA
K. Caceres D. B.

Que, el Plan Nacional de Seguridad Ciudadana 2019 – 2023, establece como Objetivo Estratégico N° 5, el fortalecer a la Policía Nacional del Perú como una institución moderna, con una gestión eficaz, eficiente y con altos niveles de confianza ciudadana; y, como Objetivo Específico 5.2 del referido Plan Nacional, el dotar de infraestructura apropiada para el ejercicio de la función policial, que comprende la actividad 5.2.2, relacionada con construir y mejorar la infraestructura de las unidades especializadas de la PNP;

PROGRAMA NACIONAL DE BIENES INCAUTADOS
COORDINACIÓN EJECUTIVA
V°B°

Que, en tal sentido, la asignación en uso temporal del inmueble solicitado, coadyuvará al fortalecimiento de la capacidad operativa de la entidad beneficiaria, contribuyendo con ello al cumplimiento de sus fines institucionales, orientados a mejorar las condiciones de infraestructura existentes, para la eficaz organización, desempeño y funcionamiento adecuado de las dependencias policiales;

PROGRAMA NACIONAL DE BIENES INCAUTADOS
S. Toledo M.
Coordinadora
UCDSA

Que, la atención del requerimiento de la citada institución, está en función a la disponibilidad del bien con las características solicitadas que se encuentra bajo la administración del PRONABI; es así que del Registro Nacional de Bienes Incautados – RENABI, se ha verificado que se cuenta con un (01) inmueble disponible a ser empleado para los fines solicitados, el mismo que a continuación se detalla:

RENABI	DIRECCIÓN	DISTRITO	PROVINCIA	DEPARTAMENTO
2261	Predio denominado FATIMA, en el Sector de la Joya con frente a la Av. Elmer Faucett S/N	Tambopata	Tambopata	Madre de Dios

Que, conforme la Ficha Técnica de Inmueble N° 502-2019-JUS/PRONABI-URSIQ, de fecha 13 de noviembre de 2019, se ha verificado que el citado inmueble se encuentra en custodia y en regular estado de conservación;

Que, la asignación en uso temporal otorga únicamente al beneficiario el derecho de usar el bien, siendo responsabilidad de dicha entidad cumplir con las siguientes obligaciones:

a) Conservar y custodiar diligentemente el inmueble otorgado, cuya responsabilidad es del titular de la entidad beneficiaria, sin más deterioro que el uso ordinario o por desgaste normal.
b) Destinar el inmueble al uso para el cual fue asignado.
c) Asumir los gastos del mantenimiento y otros de similar naturaleza, obligaciones tributarias, la contratación del seguro, siendo el PRONABI el beneficiario del mismo, con el correspondiente endoso de la póliza a su favor.
d) Efectuar las acciones de conservación tales como mejoras y modificaciones en el inmueble asignado en uso, con la finalidad de evitar su deterioro.
e) Tomar las medidas necesarias para evitar el robo y/o pérdida del inmueble y sus accesorios. La reposición de los mismos será responsabilidad de la entidad beneficiaria, debiendo comunicar al PRONABI, sin perjuicio de las acciones legales que correspondan.
f) Brindar al PRONABI las facilidades para el uso del inmueble materia de la asignación, para actividades específicas, en las provincias en donde no se cuente con oficinas administrativas, previa coordinación.
g) Cumplir cualquier otra disposición contenida en el Decreto Legislativo N° 1104 y su Reglamento, y demás normas complementarias.

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA
X. Caceres D. B

Que, una vez asignado el inmueble, el PRONABI está facultado a realizar de manera periódica e inopinada acciones de supervisión y control sobre éste, con la finalidad de verificar el cumplimiento de las obligaciones señaladas en los considerandos precedentes y, en caso de constatarse su incumplimiento, reasumirá la administración del inmueble, de conformidad con lo señalado en el artículo 19 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1104, aprobado por Decreto Supremo N° 093-2012-PCM;

PROGRAMA NACIONAL DE BIENES INCAUTADOS
COORDINACIÓN EJECUTIVA
V°B°

Que, por otro lado, una vez concluida la asignación en uso temporal, la devolución del bien deberá efectuarse sin deudas y en las mismas condiciones en que fue entregado, salvo su desgaste normal u ordinario. Asimismo, en caso de haberse efectuado mejoras en el inmueble, éstas serán parte integrante del mismo y no serán reembolsadas, restituidas ni devueltas por el PRONABI. Además, el incumplimiento de lo señalado no impedirá que el PRONABI disponga dejar sin efecto la asignación y reasuma la administración del inmueble, sin perjuicio de adoptar las acciones pertinentes para el cobro de los importes adeudos y los gastos que se requieran para su reparación;

PROGRAMA NACIONAL DE BIENES INCAUTADOS
U. Toledo M.
Coordinadora
UCDSA

Que, de no producirse la devolución del inmueble en el plazo establecido y a efectos de una eventual demanda de desalojo, el PRONABI podrá hacer uso del allanamiento anticipado contenido en el Acta de Recepción de Inmueble, por la cual la entidad beneficiaria, se allana a la pretensión y acepta con antelación la desocupación y restitución del bien inmueble por la causal de conclusión de asignación, comprometiéndose a contradecir dicha demanda solo y exclusivamente si ha devuelto el inmueble conforme lo acordado en el décimo sexto considerando de la presente Resolución;

Que, estando a lo recomendado en el Informe Técnico Legal N° 015-2020-JUS/PRONABI-UCDSA-I, de fecha 22 de enero de 2020, y a la opinión favorable de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, contenida en el Informe N° 0073-2020-JUS/OGAJ, de fecha 28 de enero de 2020, resulta viable asignar en uso temporal el referido inmueble a favor del Ministerio del Interior;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación y finalidad de la asignación en uso temporal
Formalizar la aprobación de la asignación en uso temporal de un (01) inmueble incautado a favor del Ministerio del Interior, con la finalidad de destinarlo al servicio policial de la XV Macro Región Policial de Madre de Dios de la Policía Nacional del Perú, como funcionamiento de oficinas administrativas, el mismo que a continuación se detalla:

RENABI	DIRECCIÓN	DISTRITO	PROVINCIA	DEPARTAMENTO
2261	Predio denominado FATIMA, en el Sector de la Joya con frente a la Av. Elmer Faucett S/N	Tambopata	Tambopata	Madre de Dios

Artículo 2.- Vigencia de la asignación
Establecer que la vigencia de la asignación en uso temporal del citado inmueble, se mantendrá hasta que la autoridad competente, de ser el caso, ordene la devolución del bien a su propietario o se verifique que la entidad beneficiaria ha incurrido en causal de incumplimiento de las obligaciones a su cargo o se produzca cualquier otra causal prevista en la normatividad vigente.

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA
X. Caceres D. B.

Que, de no producirse la devolución del inmueble en el plazo establecido y a efectos de una eventual demanda de desalojo, el PRONABI podrá hacer uso del allanamiento anticipado contenido en el Acta de Recepción de Inmueble, por la cual la entidad beneficiaria, se allana a la pretensión y acepta con antelación la desocupación y restitución del bien inmueble por la causal de conclusión de asignación, comprometiéndose a contradecir dicha demanda solo y exclusivamente si ha devuelto el inmueble conforme lo acordado en el décimo sexto considerando de la presente Resolución;

Artículo 3.- Entrega del bien asignado
Precisar que la entrega del citado bien se efectuará en la condición física, legal y administrativa, según lo determinado en la Ficha Técnica de Inmueble respectiva.

PROGRAMA NACIONAL DE BIENES INCAUTADOS
U. Tejada M.
Coordinadora
UCDSA

Artículo 4.- Notificación
Disponer que la Unidad de Custodia, Disposición y Supervisión de Activos, notifique la presente resolución a la entidad beneficiaria y al Juzgado competente, para los fines correspondientes.

Regístrese y comuníquese.

IVONE M. MONTOYA LIZÁRRAGA
Coordinadora Ejecutiva
PRONABI
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS